Radicado No. 54 099 40 89 001-2018-00077-00.
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Adquin Eliudt Moncada Mendoza.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el memorial y anexos que anteceden, allegados vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co por la parte actora (fls. 81-86 , C-1), solicitando**: i)** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales por la parte ejecutada **ii)** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, **iii)** el desglose del pagaré a favor del demandado.

Informo al Señor Juez que a la fecha, en el presente proceso se encuentran constituidos a favor de la parte actora los siguientes depósitos judiciales:

1º.) 451080000003844 x $258.376,oo. **2º)**. 451080000003845 x 258.376,oo. **3º)** 451080000003046 x 258.376,oo. **4º)**. 451080000003848 x $258.376,oo. **5º)** 451080000003857 x $258.376,oo. **6º)** 451080000003865 x $262.342,oo. **7º)** 451080000003877 x $262.342,oo. **8º)** 451080000003886 x $263.885,oo. **9º)** 451080000003900 x $262.342,oo. **10º)** 451080000004018 x $144.635,oo. 11º) 451080000004025 x $144.635,ooo. **12º)** 451080000004033 x $144.635,oo. **13º)** 451080000004039 x144.635,oo. **14º)** 451080000004047 x $144.635,oo. y **15º)** 451080000004053 x $144.635,oo.
Para su conocimiento y fines pertinentes.

Bochalema. Diciembre 10 de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema. Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo.
Radicado No. 54 099 40 89 001-2018-00077-00

En memorial y anexos que anteceden, allegados vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co (fls. 81-86, C-1), la parte actora solicitó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, así mismo el desglose del pagaré a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso señala: " (…) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Para tal efecto se ordenará cancelar la medida cautelar de embargo y retención de dineros solicitada ante la Secretaria de Hacienda del municipio de Cácota (N. de S.) y la Tesorería General del municipio de Bochalema (N. de S.).

Además, se ordenará el desglose del pagaré No. 051086100003162 (fls. 2-4, C-1). A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 del C.G.P.

Se ordenará a favor de la parte demandada, por encontrarse a paz y salvo con la parte actora, el pago de los depósitos judiciales constituidos a la fecha y los que con posterioridad pudieran llegar en el presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación las costas y gastos procesales, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR el pagaré No. 051086100003162 (fls. 2-4, C-1), a favor de la parte demandada, dándose cumplimento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Para tal efecto líbrense los oficios correspondientes a la Secretaria de Hacienda del municipio de Cácota (N. de S.) y a la Tesorería General del municipio de Bochalema (N. de S.) solicitándose la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de dineros.

CUARTO: ORDENAR el pago de los depósito judiciales constituidos a la fecha, a favor del demandado ADQUIN ELIUDT MONCADA MENDOZA, identificado con la C.C .No. 88.292.072 de Bochalema (N. de S.) y los demás que con posterioridad pudieran llegar en el presente proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **13 de diciembre de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 099.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f29d337a78dd40cefaaf72140f7cb2c5a4f7d19d591265790aaa36bd19da011**
Documento generado en 10/12/2021 11:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica